DICTAMEN DAF/UOC N° 87/2021

A : **Abg. PABLO SEITZ**, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

C.C. : **Lic. EMILIO MARTÍNEZ**, Director
Dirección de Administración y Finanzas

DE : **Abg. LIZ DUARTE GODOY**, Coordinadora
Coordinación de Adquisiciones UOC-DNCP

REF. : **AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DNCP N° 36/2020 - ID Nº 385.334**

FECHA : 16 de noviembre de 2021

VISTO: El Memorándum DDIE N° 85/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021, remitido por la Lic. Melinna Vázquez, Directora de la Dirección de Desarrollo e Información Estratégica, indica lo siguiente: "Por el presente. Me dirijo a Usted a los efectos de solicitar sus buenos oficios para realizar la ampliación del contrato: AGENCIA PUBLICITARIA PARA GENERACIÓN Y PAUTA DE CONTENIDO DIGITAL", adjudicada a la empresa Turu S.R.L. (ID: 385334), el tiempo que según establezcan las reglamentaciones vigentes". ----------

CONSIDERANDO: Que, el Contrato DNCP N° 36/2020 fue suscrito entre la DNCP y la firma **TURU S.R.L.**, con RUC N° **80003317-5,** en el marco de la **Contratación Directa N° 17/2020 «CONTRATACIÓN DE AGENCIA PUBLICITARIA PARA GENERACIÓN Y PAUTA DE CONTENIDO DIGITAL» (SEGUNDO LLAMADO)» – ID N° 385.334**, suscripto en fecha 16 de diciembre de 2020, con base en las siguientes condiciones, y el cual dispone sus cláusulas 5 y 6: ----------

5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

N° de Orden	N° de Ítem/ Lote	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	1	Servicios de producción publicitaria	Mes	12	₲ 9.021.000	₲ 108.252.000

El monto total del presente contrato asciende a la suma de ₲ 108.252.000 (guaraníes ciento ocho millones doscientos cincuenta y dos mil).
Se realizarán 3 (tres) pagos en forma cuatrimestral durante la vigencia del contrato.
El proveedor se compromete a proveer los servicios a la Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.
La Contratante se compromete a pagar al proveedor como contrapartida del suministro de los servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en la Carta de Invitación.

6. VIGENCIA DEL CONTRATO.
El plazo de vigencia de este Contrato es hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

Que, asimismo, en la carta de invitación, se dispone en cuanto a la garantía de fiel cumplimiento: ----------

20. Porcentaje de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato

El porcentaje de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato es de: 10% (diez por ciento)

La garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato deberá ser presentada por el proveedor, dentro de los 10 días calendarios siguientes a partir de la fecha de suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 2051/2003.

21. Periodo de Validez de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato

El plazo de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato será de: 14 (catorce) meses

Que, asimismo, en la carta de invitación, se dispone en cuanto a los servicios a ser prestados, la forma de entrega, que es mediante presentación de informes. ----------

5. Indicadores de Cumplimiento de Contrato

El documento requerido para acreditar el cumplimiento contractual será:
Planificación de indicadores de cumplimiento:

INDICADOR	TIPO	FECHA DE PRESENTACIÓN PREVISTA
Informe cuatrimestral	*Informe*	*Cuatrimestral*

De manera a establecer indicadores de cumplimiento, a través del sistema de seguimiento de contratos, la convocante deberá determinar el tipo de documento que acredite el efectivo cumplimiento de la ejecución del contrato, así como planificar la cantidad de indicadores que deberán ser presentados durante la ejecución. Por lo tanto, la convocante en este apartado y de acuerdo al tipo de contratación de que se trate, deberá indicar el documento a ser comunicado a través del módulo de Seguimiento de Contratos y la cantidad de los mismos.

Que, la Ley 2051/03 dispone: Art. 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS "Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos… Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio

Abg. Liz Duarte
Dirección Gral. de Adq. de Bienes y Servicios - UOC

que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública". --

Que, en virtud del Decreto Nº 2992/2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y SU MODIFICATORIA LA LEY Nº 3439/2007", dispone en su Art. 96 "Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de b enes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar s demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente". ----------

Que, la Ley 6355/19 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS" , Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS", dispone Artículo 1°.- Modifícanse los Artículos 1° 3°, 4°, 7°, 13 y 21 de la Ley N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS", y amplía las disposiciones de la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias, los cuales quedan redactados de la siguiente manera: 2. Las personas físicas o jurídicas, concesionarias que bajo otra modalidad estén vinculados con el Estado tanto de la administración central como las entidades autónomas y autárquicas, las entidades binacionales, de las cuales se reciban fondos públicos o realicen actividades de interés público, estarán igualmente obligadas a presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos según los contenidos y alcances de esta Ley, a la Contraloría General de la República, bajo los mismos términos y condiciones que los funcionarios o empleado público que son las siguientes: a) … Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días… al culminar la misma.--------

Que, la Circular DNCP N° 12/2020 que dispone respecto de las DDJJ de Bienes y Rentas, atendiendo la Ley 6355/2019. ----------

Que, en cuanto a las condiciones pactadas, que sirven de base para determinar el cuantun de la ampliación, se deben mantener inalterable, como la forma de pago mensual establecida en la contratación, por lo que el porcentaje de modificación del monto debe ser ajustado a la cantidad de meses del servicio. ----------

Abg. Liz Duarte
Coordinadora de Adq. de Bienes y Servicios - UOC

Que, en ese sentido, considerando que la disposición legal permite la ampliación hasta el 20% del monto del contrato, y atendiendo que la condición relativa a pago es en forma cuatrimestral, se desprende que, conforme a la unidad medida del servicio, que es en forma mensual, la ampliación podrá realizarse hasta el equivalente al 16.67%, que corresponde a la suma de Gs. 18.042.000 (guaraníes dieciocho millones cuarenta y dos mil), por el término de dos meses de servicio. ----------

Por tanto, en base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas precedentemente, esta UOC es del criterio que el Señor Director Nacional puede disponer la ampliación del Contrato DNCP N° 36/2020 suscrito en el marco de la Contratación Directa N° 17/2020 «CONTRATACIÓN DE AGENCIA PUBLICITARIA PARA GENERACIÓN Y PAUTA DE CONTENIDO DIGITAL» (SEGUNDO LLAMADO)» – ID N° 385.334, con la y la firma TURU S.R.L. con RUC N° 80003317-5, en un monto equivalente a la suma de Gs. 18.042.000 (guaraníes dieciocho millones cuarenta y dos mil) por un plazo de 2 (dos) meses, contado desde el 18 de diciembre de 2021 hasta el 18 de febrero de 2022, sin que ello implique modificación de los precios unitarios adjudicados. Asimismo, corresponderá el endoso de ampliación de monto y vigencia la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato, hasta el 18 de abril de 2022, y la obligatoriedad de la presentación de la Constancia de DDJJ de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos ante la CGR, una vez finalizada la ampliación. Todo lo cual deberá quedar asentado en una adenda. -

Respetuosamente.

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abog. Liz Duarte
Coordinadora de Adq. de Bienes y Servicios - UOC